




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
VINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad minera titulada Cantábrica del Bierzo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha á la una y cuarto de su tarde una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Pepa*, sita en término del pueblo de Lumeras, Ayuntamiento de Candín de Auncare, y punto llamado sucastelo, y linda al N. con monte comun y tierras labrantías de varios vecinos de Lumeras y otros, al S. monte comun y camino que va á Lumeras, al E. con monte comun y tierras labrantías de varios vecinos de Lumeras y otros, al O. con monte comun y camino real del valle de Auncare; hace la designacion de las

citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada de un socavon ó galería antigua que se halla en el mencionado punto de sucastelo y se medirán al N. 22 grados O. 1.000 metros, al S. 22 grados E. 200 metros, al E. 22 grados N. 200 metros y al O. 22 grados S. 100 metros, por estos cuatro puntos así determinados se tirarán las paralelas y perpendiculares correspondientes para formar un rectángulo de las 30 hectáreas ó pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terrono solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Agosto de 1886.

Luis Rivera.

Hago saber: que por D. Baltasar Espina, vecino de Corullon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha á las doce cuarenta y cinco minutos de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias

de la mina de aluviones auríferos llamada *Amistad*, sita en término comun del pueblo de Frieras, Ayuntamiento de Portola de Aguiar, paraje denominado moruas, y linda al N. y O. terrenos del comun y particulares del pueblo de Frieras, y al S. y E. el río Sil; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion situada en el sitio de moruas, desde este punto se levantará una visual en direccion N. á la boca S. del túnel de moruas en la via férrea, y otra visual en direccion S. al ángulo N. del puente de hierro en el mismo sitio de moruas; desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en direccion N. y fijará la 1.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 600 metros y fijará la 2.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 200 metros y fijará la 3.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 600 metros y fijará la 4.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 100 metros y fijará la 5.ª estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Agosto de 1886.

Luis Rivera.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Gregorio Gutierrez, como apoderado de la Sociedad minera titulada Cantábrica del Bierzo, registrador de la mina de plomo llamada *Segunda Ancares*, sita en término de Tejedo, Ayuntamiento de Candín, y sitio llamado La Magdalena y puerto de Ancares, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Wisel y Guimbarra, vecino de Madrid, registrador de las minas de antimonio llamadas *Enriqueta y Pilar*, sitas en término de Maraña, Ayuntamiento del mismo, y sitios de las colladas y panazol respectivamente, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Gregorio Gutierrez, como apoderado de D. Isidro Píñola, registrador de la mina de hierro y otros llamada *Segunda Lola*, sita en término de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finolledo, y sitio que llaman ridoosa, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta de harinas para el suministro del Hospicio de Leon.

El día 29 de Setiembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador

civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboracion de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon, cuyo suministro comprende desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1887.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó sean 885 pesetas.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantía definitiva, exceptuando de esta aplicación á aquellos que tengan molinos harineros y se hallen al cubierto en el pago de contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1887, la cantidad de quinientos ochenta y cinco quintales métricos de harina al precio cada uno de... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el **BOLLETIN OFICIAL**.
Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboracion de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon.

Condiciones generales.

1.º El suministro será de 565 quintales métricos de harinas que se presumen necesarios al tipo máximo de 29'57 pesetas cada uno ó sean 5.087 arrobas á 13 reales 60 céntimos una y se hará la provision acomodándose á las necesidades del Establecimiento lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas

al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan y si resultasen con las condiciones necesarias dárán por recibido el artículo expedido el oportuno libramiento para su pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprar las de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago una vez admitidas las harinas, se hará sin dilacion.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitacion verbal á la llama entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Se obliga al contratista al otorgamiento de la escritura y al pago de sus gastos presentando una copia simple en la Contaduría provincial.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de premio y procedimiento administrativo y se rescindiré el perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de 2.ª clase sin mezcla de las otras semillas y sustancias ni han de proceder de remolenda. Los envases serán de buena concion y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por dozavas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comisión provincial en sesion de hoy.

Leon 23 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Ruiz.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Garcia.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para este y el de Leon.

El día 29 de Setiembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga y de garbanzos para este y el de Leon.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos y en pliegos cerrados que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiraron. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial. Los documentos de depósito provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicacion, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que allí se han de entregar, presidiendo el acto un Sr. Diputado provincial. Los consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el pri-

mero a la licitacion del pan cocido y el segundo a la de garbanzos.

No es obligatorio elevar a escritura publica los rematos que se adjudiquen.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo a suministrar al Hospicio de Leon cien hectólitros de garbanzos desde 1.º de Octubre próximo a 30 de Setiembre de 1887, al precio cada uno de..... (en letra y en pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

Fecha y firma.

(Igual modelo que este para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga, con solo la diferencia de ser 50 hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subastan el suministro de pan al Hospicio de Astorga y el de garbanzos para este y el de Leon.

Condiciones generales.

1.º El suministro de pan cocido será de 4.000 kilogramos, al tipo máximo de 0,26 pesetas ó sean 95,630 libras á 0,48 de real una.

El de garbanzos para Leon será de 100 hectólitros á 45,95 pesetas ó sean 130 fanegas á 102 reales una, y el de este artículo para Astorga de 50 hectólitros ó 90 fanegas á 45,950 ó sea 102 reales fanega.

2.º Los artículos a que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menos cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superior de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificara la entrega oportunamente. No conformándose con la resolucion de aquellos funcionarios podrá acudir a la Comision; si el suministro es para Leon y el Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas en el pan

cocido, y en los garbanzos entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitacion verbal a la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comision adjudicar el remato en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la ley es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó inevitable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirlo bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan le señalarán el Administrador y Superiora del Hospicio, los cuales fijarán tambien al contratista con 24 horas de anticipacion la cantidad que han de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán.

Aprobado por la Comision provincial en sesion de hoy.

Leon 23 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Ruiz.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Garcia.

CONTADURIA PROVINCIAL DE LEON.

Seccion de Contabilidad municipal.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL del 20 del corriente, segun pla. a., se insertó una orden de la Direccion general de Administracion local, donde se previene que en la 1.ª quincena de Setiembre próximo formen los Contadores en fondos provinciales los resúmenes de los presupuestos de ingresos y gastos tomados de la primera columna de los balances, correspondientes al mes de Agosto y los remitan a aquel Centro directivo.

Para realizar este trabajo es preciso que los Sres. Secretarios de

Ayuntamiento manden a la Contaduría provincial, dentro de los cuatro primeros dias del mes de Setiembre, el balance de Agosto, cuyo plazo es el que conceden las reglas 57 y 58 de la instruccion de 1.º de Junio último, inserta en el BOLETIN del 11 del mismo.

Confio en el celo que tienen demostrado estos dignos funcionarios para asegurar que ni uno solo dejará de cumplir tan importante servicio, ya por el laudable afan que los guía en normalizar la contabilidad de los fondos municipales, ya tambien para evitar la responsabilidad en que incurren los morosos, pues además de multa y formacion a su cuenta de los balances, puede llegar el caso de destitucion y procesamiento.

Aunque en el BOLETIN OFICIAL del 30 de Julio, última plana, se insertó una circular dando instrucciones referentes a la rendicion del balance de aquel mes, y para la gran mayoría de los Secretarios de Ayuntamiento no hay necesidad de recordarlos cómo ha de formarse el de Agosto, que es su continuacion, no me creo dispensado de insistir en el honroso trabajo de hacer comprender al mpos versado en asuntos de números cuán fácil es la confeccion de dichos balances.

Dudaban algunos Secretarios, si debian mandar el balance porque el Gobierno de provincia no habia aprobado el presupuesto para 1886-87, más esa duda queda desvanecida por la circular de la Direccion general de Administracion local del 20 de Julio, inserta en la segunda columna de la primera plana del BOLETIN del 30 del indicado mes, donde se dice, que los Ayuntamientos adopten para los efectos del balance el presupuesto aprobado por la Junta municipal; otros retrataban su envío porque carecian de ejemplares impresos donde estamparlos, y algunos alegaban que no tuvieron operaciones en el mes.

Hay no hay excusa legitima que invocar: todos los libros están en poder de los Secretarios, como tambien 20 balances que les han sido enviados por el correo; las instrucciones dadas en la circular inserta en el BOLETIN del 30 de Julio no pueden ser mas claras, como tampoco la norma que se les trazó en la reunion que tuvieron en la capital en los últimos dias de Junio, de manera, que el que no remita el balance en los cuatro primeros dias del mes de Setiembre es porque franca y resueltamente se declara rebelda a las disposiciones que se dictan.

Y a fin de que todavia sea más fácil el trabajo, aun para aquellos que no hayan querido enterarse de cómo se forma un balance, a conti-

nuacion exponga como ha de ser el de Agosto:

En la primera columna donde dice «Presupuesto autorizado» se consignarán las cifras que por capitulos constan en el presupuesto de ingresos y gastos para 1886-87; entendiéndose que donde dice «Pagos» es para el de gastos, pues una y otra palabra es para los balances sinónima.

De manera que estampando en la primera columna, seccion de ingresos, el presupuesto de ingresos, y en la misma columna, seccion de pagos, los gastos presupuestados, tendremos que las sumas de ellas serán respectivamente el presupuesto de ingresos y el de gastos, tal como fué autorizado por la Junta; pero si algun Ayuntamiento hubiera tenido modificacion al aprobarse en el Gobierno de provincia el presupuesto, entonces su étese a lo ordenado por el Sr. Gobernador sin preocuparse de que el balance de Julio traia distintas cifras.

En la segunda columna donde dice «Operaciones realizadas» se pondrá lo cobrado y pagado en el respectivo capitulo de ingresos y pagos por 1886-87 durante los dos meses transcurridos de Julio y Agosto, y en la 3.ª y 4.ª las diferencias de más ó menos que resulten entre lo autorizado y lo realizado.

La existencia en Caja en 31 de Agosto por presupuesto de 1886-87 será la diferencia entre todo lo cobrado y todo lo pagado.

Aunque no haya ingresos ni pagos no por eso dejará de mandarse el balance, pues todo se reducirá a estampar el presupuesto en la primera columna y su repeticion en la última.

Respecto a las operaciones de Agosto, periodo ampliado de 1885-86, seguirán consignando el dorso de los balances el extracto de las ocurridas en la forma que indica la circular del BOLETIN del 30 de Julio, ó lo que es lo mismo:

Existencia en 31 de Julio por 1885-86.....	pesetas.
Recaudado en Agosto por id.	»
Total cargo...	»
Satisfecho en Agosto por id.	»
Existencia para Setiembre periodo ampliado de 1885-86.	»

Para la mayor parte de los Secretarios de esta provincia son innecesarias estas explicaciones porque tienen demostrado que han entendido perfectamente el nuevo sistema de contabilidad, pero como no tengo igual seguridad respecto de algunos, y mi deseo es evitar el más ligero pretexto que se trate de invocar para retrasar los servicios a ella referentes, y sobre todo el

conseguir que el 4 de Setiembre tenga en mi poder todos, absolutamente todos los balances de Agosto, de ahí por qué insisto tanto sobre el particular, y agrego que aun cuando algun Secretario no haya mandado el balance de Julio, no por eso deje de hacerlo del de Agosto, debiendo remitir uno y otro con las fechas de fin del mes respectivo.

Leon 25 de Agosto de 1886.—Salustiano Posadilla.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Delegacion en 30 de Julio último lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el decreto siguiente:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Geminio Martinez Hubert, Delegado de Hacienda en la provincia de Leon.

Dado en San Ildefonso á 30 de Julio de 1886.—MARIA CRISTINA.—Juan Francisco Canacho.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Leon 22 de Agosto de 1886.—P. I., Francisco Rivero.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Delegacion en 30 de Julio último lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el decreto siguiente:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Leon á D. Gabriel Badell y Acosta, que sirve igual cargo en la de Segovia.

Dado en San Ildefonso á 30 de Julio de 1886.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Canacho.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 22 de Agosto de 1886.—P. I., Francisco Rivero.

En el dia de hoy ha tomado posesion del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 30 de Julio último.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esta provincia.

Leon 23 de Agosto de 1886.—Gabriel Badell.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En los quince últimos dias del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 2.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y dentro de los quince primeros dias del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia territorial y acompañar los documentos que enumera el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 21 de Agosto de 1886.—Quintín Perez Calvo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ozonvilla.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas y 75 céntimos anuales. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias, pasados los cuales será provista.

Ozonvilla 21 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Isidro Aller.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1886-87, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan entorarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Arden Toral de los Guzmanes

Leon 20 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe, José María Solor.

Fecha.	Minas.	Minera.	Tributos.	Incarnerados.	Representantes.	Minas colonizables.	Operaciones.
Del 28 Agosto al 9 de Setiembre.	Carmeneta.	Tierras auríferas.	Layogo.	Compañia Rio Sil, Leon, Mining.	Antonio Mollada	Wilson Alpha	Reconocimiento y demarcacion
El 10 de Setiembre.	Adolfo.	idem.	Valle de Fariñedo.	Pedro Humberto Knops.	Urbano de las Cuevas	idem	idem
12 y 13 de id.	idem.	idem.	Castropedeme.	Gabriel Gregorio.	Alberto Ladrin.	Solitaria.	idem
14 de id.	Victor.	idem.	idem.	Amador de Gómbiz.	Paulino Perez Montevina.	idem	idem
15 de id.	Alta-tierra.	Hierro.	Patencia de Mucos.	Pedro Morin.	idem	idem	idem
16 de id.	Carmelita.	Pleomo.	La Baña.	Antonio Alajo.	idem	idem	idem
18 y 19 de id.	Enrique.	Tierras auríferas.	Ponderas.	Pedro Humberto Knops.	Urbano de las Cuevas.	Borlin.	idem

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

JUZGADOS.

D. Valentín Suarez Valdés, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto secita, llama y emplaza á las personas que se croan dueños de una navaja de las llamadas gallegas, con mango de madera, dos pedazos de bayeta encarnada, que miden: uno 2 metros 80 centímetros y otro 6 metros y 50 centímetros, un pañuelo del cuello, de algodón y otro del mismo tamaño y clase, de color azul y el de el primero rosa, que en el dia 13 de Febrero último cogieron los Guardias de esta villa á Emilia Martinez Gonzalez, natural de Bamuco-partido y Nicolás Alvarez Moro, que lo es de Vega de Tirados, cuyos sujetos segun han manifestado, se dirigen á la Coruña á los pueblos de su naturaleza, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á reconocer dichos objetos y justificar la preexistencia de los mismos.

Dado en La Bañeza á 18 de Agosto de 1886.—Valentin S. Valdés.—De su orden, Juan A. Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

Agencia de la capital para la recaudacion de contribuciones.

Presentada en la Administracion de Contribuciones y Rentas la certificacion que previene el art. 21 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido dictar en el dia de hoy, la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Administracion en Leon á 24 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.»

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes deudores de esta capital por el primer trimestre del año económico actual.

Leon 24 de Agosto de 1886.—El Agente interino, Cuyo Borda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Bajo el pliego de condiciones que obra en poder del guarda y ante el mismo se subastarán el 29 del actual á las once de la mañana los pastos de la «Dehesa del Villar» situada entre La Bañeza y Benavente, Ayuntamiento de Roperoles.